

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Rocío Andrea Sánchez Silva

Demandado: Universidad de la Sabana.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00032 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien CONFIRMO la sentencia apelada.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada en primera instancia, e inclúyase en ella como o Agencias en Derecho el valor de \$400.000.00. a favor de la parte actora.

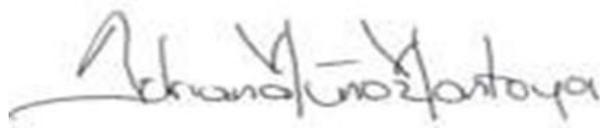
En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a su liquidación (art. 366 CGP).

-De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la consignación de fecha 04 de octubre de 2022 mediante deposito judicial numero 409700000197015 por valor de \$1.780.998.00., efectuada por la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Alberto Sánchez Díaz

Demandado: Colpensiones, Skandia SA., y Colfondos.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00085 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien CONFIRMO el auto apelado que no decreto la nulidad propuesta por Colfondos, y condeno en costas a la entidad apelante COLFONDOS, fijando como Agencias en Derecho medio salario mínimo legal mensual vigente. Po secretaría en su oportunidad procesal Liquídense.

De otra parte, atendiendo lo ordenado en audiencia de fecha 16 de agosto de 2022 y como se ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA, se ORDENA realizar el tramite de notificación a la llamada a cargo de SKANDIA SA. ACREDITESE por esta entidad para el conteo de términos.

-Efectuado lo anterior, y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con la audiencia del art. 77 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Albeiro Rodríguez Garzón

Demandado: Bavaria SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00463 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre:

La apoderada de la entidad demandada, en oportunidad presenta escrito de reposición y en subsidio apelación, y/o nulidad, contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022 que dio por no contestada la demanda por BAVARIA SA.

Funda su solicitud básicamente, en que el 29 de agosto de 2022, la señora Alexandra Muñoz Sanabria envió un mensaje de datos al correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales de la Compañía (notificaciones@ab-inbev.com). Pero que en el mensaje se le estaba efectuando la notificación personal del FUERO SINDICAL con radicado 2017-00403, por lo que indujo en error a la compañía, porque al indicarse que se trataba de un proceso de fuero sindical se le envió fue un proceso diferente, lo que configura una nulidad por Indebida Notificación, pero que en todo caso la entidad tuvo pleno conocimiento que lo que procedía era esperar a que se fijara fecha para audiencia del art. 114 del CPLSS y así poder contestar la demanda atendiendo el debido proceso, defensa y contradicción, lo que hubiera ocurrido si la notificación se hubiera realizado en debida forma.

-Con escrito posterior de fecha 12 de octubre de 2022, presenta INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION (numeral 8 del art. 133 del CGP.), por cuanto “... La indebida notificación de la providencia proferida por este Despacho el 12 de octubre de 2017 genera nulidad del proceso precisamente por impedir ejercer el derecho al debido proceso de mi representada, pues si Bavaria hubiera sido notificada en debida forma del proceso de la referencia, hubiera podido ejercer su derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso, y hubiera contestado la demanda dentro del término legal, en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022. Así lo establece el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales en los términos descritos anteriormente”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primera medida, como tanto el recurso de reposición y la nulidad se fundamentan en los mismos hechos, procede resolver al unísono.

-Tenemos entonces, que el argumento base de su desacuerdo con la notificación, es haberse indicado en el escrito que se trataba de un proceso de FUERO SINDICAL por lo que no pudo ejercer sus derecho de defensa, de contradicción.

Para el juzgado, no le asiste razón a la memorialista, por cuanto:

-Si bien, en el escrito de notificación remitido por la apoderada de la parte actora, se informaba *equivocadamente* que se trataba de un asunto de FUERO SINDICAL, también lo es, que del texto mismo de la demanda y más aún del AUTO ADMISORIO, se podía extractar sin dificultad que se estaba realizando la notificación de dicho auto dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Valga decir, que el que se notifica a la parte demandada, es el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, que da inicio al proceso, para que pueda ejercer su derecho de defensa, y NO el escrito que trae una referencia, sea esta equivocada o no.

-No puede entenderse de otro modo, porque se itera, tanto del auto admisorio como de los anexos remitidos para su debida notificación, de una lectura a ellos (*hechos, pretensiones*), se podía establecer que no se trataba de la notificación de un proceso de FUERO SINDICAL sino de la notificación de un proceso ORDINARIO LABORAL. Aunado a lo anterior, en precedencia, esto es al intentar realizar la notificación conforme al art. 291,292 cgp, se acredita el envío a la demandada BAVARIA SA el día 09 de septiembre de 2019, con el que se adjuntan los documentos pertinentes dentro del proceso 2017-00463, y no es otro proceso distinto al Ordinario Laboral de la referencia.

-En consecuencia con lo anterior, no se evidencia tampoco una Indebida Notificación, porque esta se realizó conforme a las formas propias del juicio (L. 2213 del 13 de junio de 2022), y así mismo lo da por cierto la apoderada, remitiendo al correo de la entidad demandada el auto admisorio y sus anexos, en los que se itera, se indicaba que se trata de la notificación del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso Ordinario Laboral.

-Vista así las cosas, y por esta sencilla razón, ni se decretara la nulidad deprecada, ni se repondrá la providencia impugnada, y como se trata de un asunto apelable (num 1 art. 65 cplss), se concederá para ante el inmediato superior en el efecto devolutivo.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-No reponer el numeral primero del auto de fecha 06 de octubre de 2022.

2-Como quiera que conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL -**, en el efecto DEVOLUTIVO. Por secretaría una vez la parte interesada cancele las copias digitales, remítase al superior, déjense las anotaciones respectivas. Oficiese en lo que haya lugar.

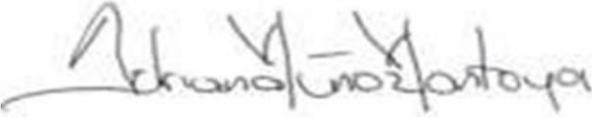
3-No Decretar la Nulidad de la notificación realizada por la parte actora.

4-Reconocer a la doctora RUTH VIVIANA PINILLA MESA como apoderada de la entidad demandada BAVARIA SA en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Martha Lucia Molina Gutiérrez

Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá. ESP.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00305 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Atendiendo la regla general, y dadas las declarativas sobre “*existencia de contrato de trabajo*” que es aportado al proceso, se AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO procedente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Zipaquirá por Competencia.

En consecuencia, satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por MARTHA LUCIA MOLINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ. ESP, representada por Lisandro Rodríguez Hamon o quien haga sus veces, domiciliada en el municipio de Tocancipá.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE por la parte actora.

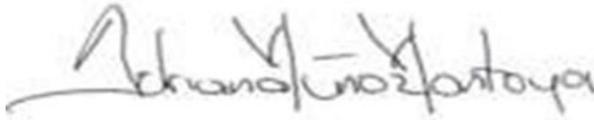
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Luis Carlos Millán Bonilla

Demandado: Corresponsales Colombia SAS, ARL Axa Colpatria Seguros SA, EPS FAMISANAR SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00307 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por LUIS CARLOS MILLÁN BONILLA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, contra las entidades 1)CORRESPONSALES COLOMBIA SAS representada por Félix Alejandro del Valle o quien haga sus veces, entidad domiciliada en la ciudad de Medellín (Ant.), 2)ARL AXA COLPATRIA SEGUROS SA representada por su gerente o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. 3)EPS FAMISANAR SAS., representada por Santiago Eugenio Barragán o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE por la parte actora.

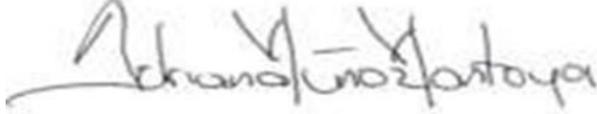
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022*



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Rita del Carmen Davila Jijón

Demandado: Colpensiones y Fundación Educativa Rochester.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00207 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre el nuevo poder conferido, y sobre la contestación a la demanda, por lo que se dispone:

1-Reconocer a la doctora MARIA INES DIAZ VIDES como apoderada de la demandante, en los términos de la sustitución que se aporta.

2-Revisada la contestación a la demanda allega en tiempo por el apoderado de la FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER, se tiene que no cumple los requisitos legales (art. 31 cplss en concordancia L. 2213 del 13 de junio de 2022), por cuanto:

-No aporta el comunicado proveniente de la demandante, de fecha 14 de marzo, dirigido al doctor Juan Pablo Aljure y que alude en las pruebas documentales.

-No menciona el correo electrónico de la declarante ROCIO DIANA MARITZA ALBA QUINTERO como lo exige la L. 2213 de 2022.

-No menciona el correo electrónico de su apoderada FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

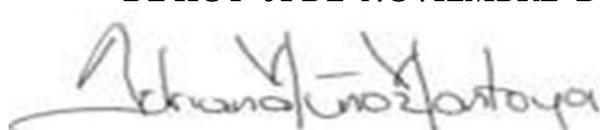
-INADMITIR la CONTESTACION A LA DEMANDA presentada por el apoderado de la FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER, por el termino de cinco (5) días.

-Vencido el termino de ley, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente a la contestación a la demanda de esta entidad y fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Katherine Carrión Riaño

Demandado: Inversiones Muñoz Reyes SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00306 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por KATHERINE CARRIÓN RIAÑO , mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chía-Cundinamarca, contra la entidad INVERSIONES MUÑOZ REYES SAS, entidad representada por el señor Juan José Muñoz o quien haga sus veces, y domiciliada en el mismo municipio de Chía.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE por la parte actora.

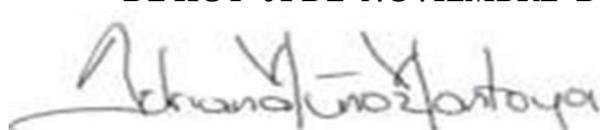
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE ENRIQUE PARDO DAZA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Rocío Sanabria Viracacha

Ejecutado: Asociación Centro de Vida Años Dorados de la Tercera Edad

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00221 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la apoderada da cumplimiento al auto que precede, y allega la liquidación debidamente indexada, se dispone:

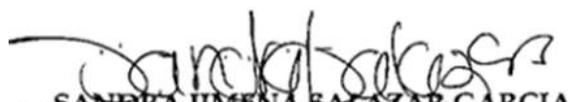
- 1) Por Ajustarse a Derecho Apruébese la liquidación del crédito.
- 2) No obstante al valor que arrojo la liquidación presentada y aprobada por el Despacho de\$4.205.653.87.
se le debe sumar el monto de las costas del proceso ordinario en..... \$1.770.306.00
(por el que también se libro la orden de pago).

En consecuencia suma TOTAL DE LIQUIDACION DEL CREDITO..\$ 5.975.959.87

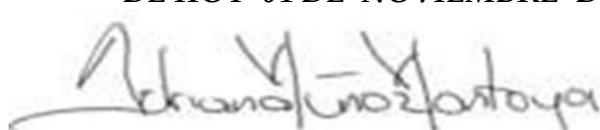
3) Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la entidad ejecutada y favor de la parte ejecutante.

4) En firme ingresen las diligencias al Despacho para proveer con la liquidación de cosas incluidas las agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Laura Vanessa Puerta Posada

Ejecutado: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (ejecución sentencia-honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2022-00308 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representada LAURA VANESSA PUERTA POSADA y en contra de la entidad IPS. ARCASALUD SAS. por las sumas a que fue condenada la entidad.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *21 de julio de 2022* en la que resulto condenada la entidad demandada a reconocer y pagar honorarios de abril mayo y junio entre otras cosas, y las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP (*sentencia 21 de julio de 2022, solicitud de ejecución 18 de octubre de 2022*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad IPS. ARCASALUD SAS, pagar a favor de la señora LAURA VANESSA PUERTA POSADA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas DEBIDAMENTE INDEXADAS:

\$5.388.000.00 por concepto de honorarios del mes de abril de 2020.

\$4.128.000.00 por concepto de honorarios del mes de mayo de 2020.

\$1.764.000.00 por concepto de honorarios del mes de junio de 2020.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facúltese al doctor al doctor JESÚS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO, para continuar representando al ejecutante en el presente juicio (art. 77 CGP).

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presenta FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia 21 de julio de 2022, solicitud de ejecución 18 de octubre de 2022*). Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez

Ejecutado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00010 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con el escrito que precede, con el que se solicita la entrega de depósitos judiciales, se dispone:

Estese a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022. Por Secretaria dese cumplimiento al mismo, realícense las diligencias que correspondan como allí se indicó.

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia fijada para el mes de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Roger Gerver Guzmán Gómez

Ejecutado: Conjunto Cerrado Colina Campestre.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00269 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que la entidad ejecutada NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR ANOTACION EN ESTADO el 30 de septiembre de 2022, y una vez venció el termino el 19 de OCTUBRE de 2022 para proponer excepciones EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

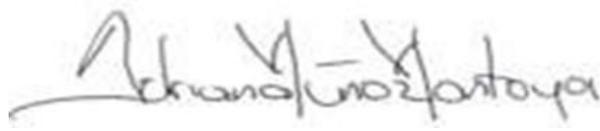
Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jhon Alexander Gómez Robayo.

Ejecutado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00273 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que la entidad ejecutada NOTIFICADA DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR ANOTACION EN ESTADO el 30 de septiembre de 2022, y una vez venció el termino el 19 de OCTUBRE de 2022 para proponer excepciones EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

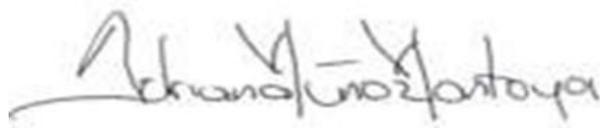
Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Manuel Giraldo Garzón.

Ejecutado: Procesadora de Leche S.A.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00016 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

-El mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022 se libro por:

*“\$1.000.00, por prima de servicios por no inclusión del Auxilio de Transporte.-
\$105.750.00., por Auxilio de Transporte para el año 2013
\$161.418.00., por Auxilio de Transporte para el año 2014.
\$34.638.00, a partir del 7 de enero de 2015, en los términos del art. 65 del cst.-
\$2.236.151.00, por concepto de costas del proceso ordinario incluidas las agencias en derecho.
Segundo.-Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.”*

La liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada y de la cual se corrió traslado se reduce a:

<i>“reajuste prima de servicios</i>	<i>\$2.407</i>
<i>Auxilio de transporte 2013</i>	<i>\$163.530</i>
<i>Auxilio de transporte 2014</i>	<i>\$215.514</i>
<i>Indemnización moratoria</i>	<i>\$24.940.860</i>
<i>Costas procesales</i>	<i>\$2.236.151</i>
<i>Total</i>	<i>\$27.558.462”</i>

Como se puede observar, los ítems liquidados por el apoderado de la entidad, no coinciden con los montos por los cuales se libro el mandamiento de pago, lo que hace que forzosamente se modifique la liquidación del crédito.

En consecuencia, la liquidación queda del siguiente tenor:

Por prima de servicios por no inclusión del Auxilio de Transporte...\$	1.000.00
Por Auxilio de Transporte para el año 2013.....\$	105.750.00.
Por Auxilio de Transporte para el año 2014.....\$	161.418.00.
Por indemnización moratoria en los términos del art. 65 del CST, en la suma diaria de 34.638.00, a partir del 7 de enero de 2015 al 07 de enero de 2017	\$24.939.360.00,
Intereses moratorios a partir del 8 de enero de 2017 al 10 de mayo de 2022, fecha de consignación del deposito judicial Sobre el valor de 268.168 (art. 65 cst).....\$	360.000.00.
Por concepto de costas del proceso ordinario incluidas las agencias en derecho.....\$	2.236.151.00
TOTAL.....\$	\$27.803.679.00.

Menos pago realizado mediante deposito judicial
409700000194013.....\$27.561.871.00
GRAN TOTAL A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.....\$ 241.808.00.

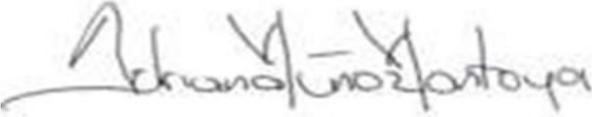
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1-MODIFICAR la liquidación del crédito.
- 2-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la que queda en la suma de \$241.808.00.
- 3-Se condena en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en ella como agencias en derecho del presente juicio ejecutivo el valor de \$300.000.00 a favor de la parte actora.
- 4-En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alejandra Castillo Montaño.

Ejecutado: Asociación M & S Braseros.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00177-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

-Desde ya se informa que la liquidación debe ser modificada, por cuanto en el mandamiento de pago se ordenó liquidar los intereses legales de que trata el art.1617 del CC y que corresponde el 0.5% mensual.

Siendo así la liquidación queda del siguiente tenor:

Capital.....	\$9.000.000.oo.
Intereses legales al 6% anual a partir de 15 de junio de 2022	
Y a la fecha de la presente liquidación (138 días).....	\$ 207.000.oo.
TOTAL.....	\$9.207.000.oo.

Condénese en costa a la parte demandada inclúyase en ella como agencias en derecho \$300.0000.oo.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

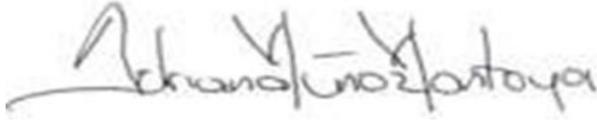
- 1-MODIFICAR la liquidación del crédito.
- 2-APRUEBESE la liquidación del crédito en la suma de \$9.207.000.oo.
- 3-Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, e inclúyase en ella como Agencias en Derecho la suma de \$300.000.oo, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

En firme este auto ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Ramon Antonio Cárdenas Gutiérrez.

Ejecutado: Construcciones Arem SA, Constructora MVR S.A.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00324-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la entidad demandada CONSTRUCTORA MMVR SAS, y el representante legal de CONSTRUCCIONES AREM SA, objetan la modificación a la liquidación del crédito realizada por el juzgado.

Sostienen, que sobre la liquidación del crédito y depósitos judiciales hubo desconocimiento de lo pagos realizados y sanción moratoria liquidada sin extremos de la relación laboral.

-Que por ningún lado aparece la operación aritmética-suma- para consolidar el total de los pagos, y la resta para saber cual era el saldo pendiente de las condenas, "...y así establecer, en qué momento la empleadora estuvo al día y tener claro los extremos para liquidar la moratoria desde el día 10 de Noviembre de 2017 y hasta el día 18 de Noviembre del año 2017 (de ahí los 8 días, que se están pagando a título de moratoria), momento en el que se pagaron el 100%, de las acreencias laborales (incluyendo los fallos de primera y segunda instancia).

Por lo que objetamos la modificación de la liquidación de crédito por desconocimiento de los pagos realizados y sanción moratoria liquidada y le solicitamos a la señora juez y a su despacho que realice un nuevo y minucioso estudio de la liquidación del crédito en donde se sustenta a detalle y con pruebas los valores pagados a la parte activa del proceso..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1-En primera medida, que el representante legal de la entidad CONSTRUCCIONES AREM SA, acredite su condición de abogado titulado para que pueda actuar directamente en este juicio. (Dto 196 de 1971. Ley 580 de 2000)

2-En segunda medida, se tiene que el art. 446 del CGP en su art. 3 señala: "*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto QUE SOLO SERA APELABLE cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*"(mayúsculas fuera del texto)

-Atendiendo la citada disposición, habiendo sido modificada de oficio la cuenta respectiva, considera el juzgado que lo que procede es la APELACION de dicho auto, *no objeción* como lo menciona el apoderado, pues la ley no establece objeción a la liquidación modificada por el juzgado.

-Así las cosas, y como el escrito acompañado y que denominó *objeción*, se arrimó dentro de la oportunidad procesal de que trata el art. 65 del cplss, en aras de salvaguardar el debido proceso y no vulnerar derecho de defensa de la parte demandada, y atendiendo la norma en cuestión, y para un mejor proveer, concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y no diferido, por cuanto no se advierte asunto pendiente de resolver.

3-En tercera medida, en cuanto a los títulos judiciales ordenados entregar en auto del 06 de octubre de 2022, téngase en cuenta el informe secretarial de fecha 18 de octubre de 2022 en cuanto a que: "... *procede a dar alcance a lo ordenado en el numeral 3° del auto de data 06-10-2022 dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de Ramón Antonio Cárdenas Gutiérrez contra Construcciones Arem S.A., y Otra bajo el radicado No. 2021-00324, donde se ordena la entrega de los depósitos judiciales Nos. 409700000197051 por valor de \$1.406.011, y 409700006489134 de fecha 5-03-2018 por valor de \$656.108.*

Al ingresar a la - plataforma transaccional del Banco Agrario - se tiene que el depósito No. 409700000197051 corresponde realmente al 409700000187051 de fecha 23-03-2021 por valor de \$1.406.011 del cual reposa constancia a PDF 33 del Cuaderno Ejecutivo, y frente al depósito judicial No. y 409700006489134 la plataforma indica "el título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado".

En consecuencia, el depósito judicial a entregar es el 409700000187051 del 23 de marzo de 2021 por valor de \$1.406.011., y no como allí se indico.

Sobre el deposito judicial 409700006489134 como la plataforma indica "el título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado"., y escuchado el audio de la sentencia de primera instancia, deberá la parte consignante realizar lo pertinente, y si es del caso, petitionar al juzgado de Bogotá al que realizó la consignación que lo ponga a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

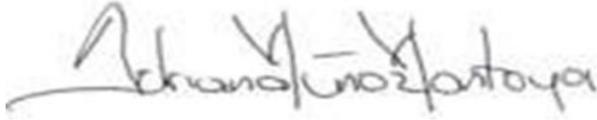
1-CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la ejecutada CONSTRUCTORA MMVR SAS, contra **los numerales 1 y 2** del proveído de fecha 06 de Octubre de 2022 que MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO. (num 3 art. 446 CGP) para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL** - en el efecto **SUSPENSIVO**. Para un menor proveer se concede en este efecto y no en el diferido como expresamente lo señala la norma, porque no se advierte otra actuación pendiente de resolver.

2-Por secretaría remítase el expediente al superior, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Carlos Alberto Buitrago Alzate.

Ejecutados: Telaro SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

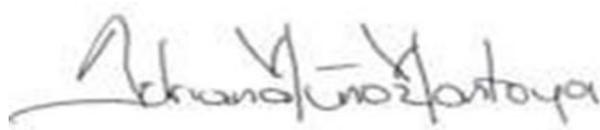
Teniendo en cuenta, que dentro del termino para proponer excepciones, la parte ejecutada acredita el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, y el apoderado de la parte actora solicita confirmación del mismo, se dispone:

-En primera medida, y como obra consignación por el valor de las pretensiones por las cuales se libro la orden de pago, se ordena la entrega del deposito judicial numero 409700000197046 de fecha 05 de octubre de 2022 por valor de \$2.756.692., al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciese en lo pertinente.

-En segunda medida, que la parte actora en el término máximo de ocho días se pronuncie sobre la terminación del proceso por pago art. 461 del CGP, o la continuación del mismo. Si se trata de esto ultimo, sírvase dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Ejecutados: Humaned SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00033-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

Teniendo en cuenta, que revisada la liquidación allegada por la apoderada de la parte actora, no se presenta conforme a las exigencias legales (*art. 446 ... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*), en razón a que se presenta de forma generalizada, se dispone:

1-REQUERIR a la parte ejecutante, para que presente la liquidación del crédito conforme a la ley, esto es, especificando persona por persona y periodo por periodo con cada uno de los intereses de acuerdo al detalle de deudas aportado al momento de presentar la demanda, documentos que fueron los que entre otros se enviaron a la entidad demandada notificando deuda como *-constitución en mora-*.

2-Una vez se aporte en debida forma la liquidación, por secretaria dese traslado.

3-Vencidos los términos procesales, ingrese al Despacho para proveer en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Ejecutados: PRODUCTOS PECOLINA LTDA, MANUEL JOSE LOZANO MÉNDEZ, JUAN MANUEL LOZANO MORALES y SARA MOLANO DE LOZANO.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00172-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

Como quiera, que al resolver las excepciones propuestas, se ordeno continuar la ejecución contra los demandados solo por los afiliados señores: JAIME CASTRO SANCHEZ, MARIA AGUDELO DAVILA, ESCOBEDO ROMERO, DIAZ HERNANDEZ, KAREN CHAVES MADERA por los periodos pretendidos, providencia CONFIRMADA POR EL HTSDJC-SL., y revisada la liquidación presentada, se observa que en cumplimiento al auto anterior se incluyo a la señora KAREN CHAVEZ MADERA. No obstante también incluye al señor NESTOR VEGA VASQUEZ, sin tener en cuenta que por esta persona se termino el proceso por PRESCRIPCION (audiencia 4 de marzo de 2022), se dispone:

-MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, para excluir de ella al afiliado NESTOR VEGA VASQUEZ.

En consecuencia la liquidación queda del siguiente tenor:

JAIME CASTRO SANCHEZ

Saldo.....	\$ 138.380.00.
intereses a 31 de octubre 2022.....	\$ 286.800.00.
Total.....	\$ 425.180.00.

MARIA AGUDELO DAVILA,

Saldo.....	\$ 390.279.00.
intereses a 31 de octubre 2022.....	\$ 808.800.00.
Total.....	\$1.199.079.00.

ESCOBEDO ROMERO,

Saldo.....	\$ 118.035.00.
intereses a 31 de octubre 2022.....	\$ 181.100.00.
Total.....	\$ 299.135.00.

DIAZ HERNANDEZ,

Saldo.....	\$ 960.000.00.
intereses a 31 de octubre 2022.....	\$1.370.200.00.
Total.....	\$2.330.200.00.

KAREN CHAVES MADERA,

Saldo.....	\$ 47.214.00.
intereses a 31 de octubre 2022.....	\$ 75.000.00.
Total.....	\$ 122.214.00.

GRAN TOTAL.....\$4.375.808.00.

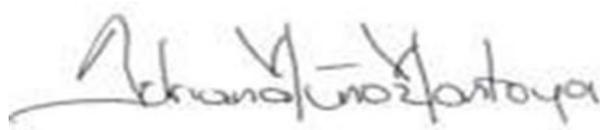
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1-MODIFICAR la liquidación del crédito.
- 2-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la que queda en la suma de \$4.375.808.00..
- 3-Se condena en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en ella como agencias en derecho del presente juicio ejecutivo el valor de \$300.000.00 a cargo a los ejecutados.
- 4-En la liquidación téngase en cuenta que el HTSDJC-SL condeno en costas a la entidad ejecutante, fijando como Agencias en Derecho el valor de \$500.000.00.
- 5-En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Pedro Tarazona Sánchez.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2015-00038-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que la Auxiliar de la Justicia designada en auto que precede, aún no ha comparecido, se dispone:

Por secretaria requiérase a la doctora AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. (num 7 art. 48 CGP). Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Biosintesis SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00134-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que la entidad ejecutada NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO el 21 de junio de 2022, y una vez venció el termino el 11 de julio de 2022 para proponer excepciones EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Luis Carlos Ramírez Moreno

Demandada: Schader Camargo Ingenieros Asociados S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00169-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior, esto es la HCSJ-SCL, quien NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL, quien confirmo la sentencia de primera instancia en la que se absolvió a la entidad demandada de las pretensiones de la demanda y condeno en costas.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante a favor de la demandada, e inclúyase en ella como agencias en derecho:

-De primera instancia \$200.000.00.

-De segunda instancia \$100.000.00.

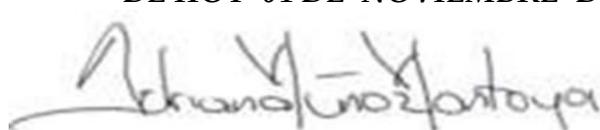
-Fijadas por la HCSJ-SCL \$4.700.000.00.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Keli Alejandra Navarrete Contreras.

Demandada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00291-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta el oficio precedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, con el que comunica sobre el embargo de remanentes, Infórmele al citado Juzgado, que en este juzgado se adelanta es el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el que se encuentra fijada fecha para el mes de febrero de 2023, a fin de llevar a cabo audiencia del art. 77 del cplss. Ofíciense.

Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: José María Hennessey Sánchez.

Demandada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2020-00454-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta el oficio precedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, con el que comunica sobre el embargo de remanentes, Infórmele al citado Juzgado, que en este juzgado se adelanta es el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el que se encuentra pendiente de notificar a la entidad demandada, y que no se evidencia proceso ejecutivo entre las partes. Ofíciase.

Vuelvan las diligencias a secretaria y/o al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Stefany Hamon Caicedo.

Demandada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00012-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, con el que comunica sobre el embargo de remanentes, Infórmele al citado Juzgado, que en este juzgado se adelanta es el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el que se encuentra fijada fecha para el mes de diciembre de 2022, a fin de llevar a cabo audiencia de tramite y juzgamiento, y que no se evidencia proceso ejecutivo entre las partes. Ofíciase.

3-Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: María Fernanda Guzmán Abella.

Demandada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00259-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre nueva fecha y sobre el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito:

1-Atendiendo el informe que precede, y como no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el 26 de julio hogaño, se dispone:

Señalar la hora de las dos (2) de la tarde del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

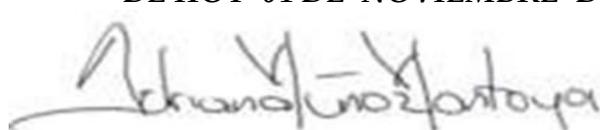
2-Teniendo en cuenta el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, con el que comunica sobre el embargo de remanentes, Infórmele al citado Juzgado, que en este juzgado se adelanta proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo audiencia de tramite y juzgamiento. Ofíciense.

3-Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Alcira Colmenares de Varón.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00325-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La Ahora apoderada de la señora CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA allega escrito interponiendo Incidente de Nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION.

Funda su solicitud básicamente, en que la entidad COLPENSIONES tiene todos los datos, y por ello ha debido notificarse la demanda en la dirección que allí aparece y no emplazarla y nombrarle curador ad-litem, porque por ello no pudo ejercer su derecho de defensa.

El apoderado de la parte demandante se pronuncia al escrito, manifestando que se opone a la prosperidad de la nulidad, en razón a que una vez emplazada la señora SOCHA GRACIA corrió el termino y no compareció, pero el curador ad-litem la represento y el juzgado profirió auto dando por contestada la demanda.

Refiere, que posteriormente se hizo presente al conferir poder al doctor RODRIGO PALECHOR SAMBONI (qepd) quien no propuso ninguna nulidad, y que si bien el fallecimiento del apoderado interrumpe el proceso, el proceso se reanuda una vez se designa apoderado y la interrupción se dio desde el 04 de septiembre de 2022 fecha del fallecimiento del doctor RODRÍGO hasta el 10 de octubre de 2022 a las 10:52 am fecha en que le confirió poder a la abogada YULY TATIANA. Por lo que la citada señora SOCHA GRACIA conoció de la muerte de su apoderado al menos hasta el día 26 de septiembre de 2022 fecha en que se le entregó la defunción, la nueva abogada conocía previamente de la existencia del proceso al menos entre el 26 de septiembre y el 10 de octubre de 2022, fecha en que finalmente le confiere poder, por lo que concluye que conocía plenamente del proceso con anterioridad a la audiencia del 12 de octubre de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primera medida, la nulidad planteada se encuentra consagrada en el numeral 8 del art. 133 del CGP., por lo cual procede su Admisión.

-En segunda medida dados los fundamentos de la nulidad, se resuelve de plano.

-Siendo así, se tiene que en audiencia del 2 de mayo de 2022 se ordenó la vinculación de la señora CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA y allí mismo al considerarse que no existía una dirección clara de correo, se ordenó su emplazamiento y se nombró curador d-litem. Auxiliar de la Justicia que fue notificada el 12 de mayo de 2022 y quien a la postre dio respuesta a la demanda y se tuvo por contestada.

-El 06 de junio de 2022 se acompaña el poder conferido por la señora SOCHA GRACIA al doctor RODRIGO PALECHOR SAMBONI (qepd)

-En auto del 07 de julio de 2022 se tuvo por contestada la demanda por la curadora ad-litem, y se reconoció personería al citado profesional, con lo cual quedo desplazada la Auxiliar de la Justicia.

-El 10 de octubre de 2022, la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, allega registro civil de defunción del doctor RODRIGO PALECHOR SAMBONI (qepd), y el poder que le confiere la señora CARMEN AMANDA SOCHA GRACIA.

Teniendo en cuenta los enunciados anteriores, es preciso detenernos en el art. 136 del CGP que prevé: La nulidad se considera saneada: 1. **Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla ... 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.**

Resulta oportuno dar aplicación a esta normatividad, porque si bien la vinculada SOCHA GRACIA CARMEN AMANDA consideró que la entidad COLPENSIONES tenía sus datos donde hubiera podido ser notificada, también lo es, que la nulidad por indebida notificación no se propuso en la oportunidad procesal, dado que el doctor PALECHOR SAMBONI (qepd) concurrió al proceso sin proponerla. No obstante lo anterior, la nueva apoderada doctora TATIANA CANTILLO quien el 10 de octubre de 2022 allega poder y escrito, y también comparece a la audiencia llevada a cabo el 12 de octubre de 2022, tampoco propone incidente de nulidad por indebida notificación.

Siendo así las cosas, con la sola intervención del fallecido apoderado (qepd) puede decirse sin dubitación, que a pesar del "vicio" el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, porque era allí donde debía ventilarse la nulidad por indebida notificación. Es decir, que la parte que podía alegarla actuó si proponerla., con lo cual al tenor de dicha normatividad se considera saneada.

Entendido así el asunto, se declara infundado el incidente de nulidad propuesto, y se condena en costas a la parte vencida SOCHA GRACIA CARMEN AMANDA (art. 306 num 1 del CGP)., en la suma de \$100.000.00.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)DECLARAR INFUNDADO el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la apoderada de la vinculada SOCHA GRACIA CARMEN AMANDA.

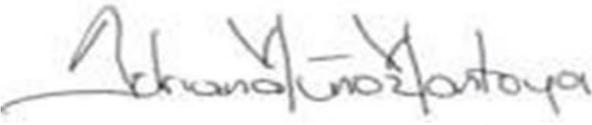
2)Por resolverse desfavorablemente el incidente, se CONDENA en COSTAS a la señora SOCHA GRACIA CARMEN AMANDA, fíjese el valor de \$100.000.00. (art. 365 num 1 inciso 2 CGP)

3)Con el fin de llevar a cabo la audiencia publica de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Rosalba Castiblanco Castillo.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00287-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que la parte actora escoge la competencia por el lugar de la reclamación del derecho, y que según las resoluciones expedidas es la ciudad de Bogotá, por lo cual peticona que se remita a esa ciudad, se dispone:

-Como quiera, que no se da ninguna de las circunstancias señaladas por el art.11 del cplls para que este juzgado asuma la competencia del proceso de la referencia, concluyéndose entonces que este juzgado carece de competencia por factor territorial, y acorde con lo peticionado, SE RESUELVE:

1-REMITASE por competencia el presente proceso a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá, para que sea repartido a uno de los juzgados laborales de dicha ciudad.

2-Oficiese, remítase y déjense las anotaciones respectivas. Archívese lo que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Luz Stella Camargo Flórez.

Demandada: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00296-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Previo a determinar si este juzgado tiene competencia para conocer del asunto, en el entendido que de acuerdo a lo previsto en el art. 11 del CPLSS *-en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o en el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante-*, deberá la parte actora aclarar y escoger la competencia por una de las dos circunstancias señaladas en la norma, dado que en acápite de la demanda nada dice al respecto.

-Lo anterior, porque de la reclamación que aporta dirigida a PORVENIR SA, no se puede leer el lugar donde se surtió la reclamación.

-Ahora bien, si nos atenemos al formulario diligenciado en Corrales-Boyacá-, no sería este juzgado el competente, lo mismo se predica del domicilio de la entidad de seguridad social que es la ciudad de Bogotá.

-En suma, como en la demanda no se escoge la competencia, siendo una exigencia legal (*elección del demandante*), y tampoco es claro y/o visible el sello de recibido de la reclamación del derecho ante PORVENIR SA, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, se concederá a la parte actora el termino de tres días para que demuestre y escoja la competencia.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE.

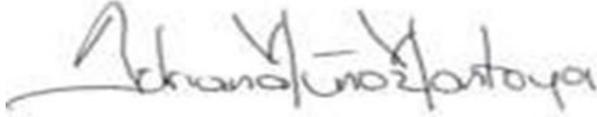
1-POR ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, se concede a la parte actora el termino de tres días para que acredite y escoja la competencia para conocer del asunto.

2-Vencido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022*



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Jonathan Abdiel Calderón Nava.

Demandada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00487-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte actora sobre el embargo, y el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, con el que comunica sobre el embargo de remanentes, se dispone:

-Sobre la petición de la apoderada del demandante, se le recuerda que el proceso fue conciliado y se ordenó su archivo, en cuyo caso no procede embargo, a menos que la apoderada pretenda ejecución por incumplimiento al acuerdo conciliatorio, en cuyo caso debe adelantar el proceso correspondiente.

-Sobre el oficio procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, infórmele que en este juzgado se adelantó proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el que fue conciliado y se encuentra archivado. Oficiese en lo que corresponda.

Efectuado Vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 28
DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Ruth Enilcen Casas Fisco
Demandado: Porvenir SA.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00047-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el poder de sustitución allegado por la doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA y que la titular del Despacho tiene programada cita médica para el día 08 de noviembre, fecha en la que se encontraba fijada audiencia de Art 77 CPTSS este Despacho dispone;

PRIMERO: Reconocer a la doctora LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE como apoderada sustituta de la demandada, en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

SEGUNDO: Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera instancia.
Demandante: José Roberto Quintero Correa.
Demandada: Club Militar deGolf.
Asunto: (contrato realidad-salarios-prestaciones)
RadicaciónNo.258993105001-2020-00364-00

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 80 CPTSS para el día 15 de febrero del año 2023 y que a la fecha la apoderada de la parte demandada solicita se fije fecha para adelantar audiencia de conciliación, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho y treinta (08:30) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.
Demandante: Orlando Valencia Bernal.
Demandadas: IPS Arcasalud.A.S.
RadicaciónNo:258993105001-2022-00003-00

AUTO SUSTITUCION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia pública especial para el día 10 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho cuenta con comisión de servicios, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Julio Ángel Torres Villamil.
Demandado: Royal Seguridad Ltda.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00069-00.

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 77 CPTSS para el día 03 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho tiene cita médica programada este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Declaración contrato
Demandante: Rosa María Crispancho Montaña
Demandado: Corporación Nuestra IPS.
Radicación No. 258993105001-2021-00513 -00

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 77 CPTSS para el día 08 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho tiene cita médica programada este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Jorge Enrique Espinosa Castillo
Demandado: T.K. Almacena SAS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00282-00.

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 80 CPTSS para el día 09 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho cuenta con comisión de servicios, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Asunto: Contrato de Trabajo
Demandante: Yuranni Lizzette Farrieta Linares
Demandadas: Empresa de Servicios Públicos de Sopó-EMSERSOPO
Radicación No: 258993105001-2019-00023-00

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 80 CPTSS para el día 10 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho cuenta con comisión de servicios, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Asunto: Contrato de Trabajo
Demandante: Herney Gutiérrez Triana
Demandadas: Granja el Rubí S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2021-00284-00

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 80 CPTSS para el día 11 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho cuenta con comisión de servicios, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Asunto: Seguridad Social
Demandante: José Enrique Moreno Penagos
Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación No: 258993105001-2019-00251-01

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 80 CPTSS para el día 11 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho cuenta con comisión de servicios, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Manuel José Navarrete Hernández
Demandado: Arenas Nemocón SA e Industrias Mineras Navarrete
Garrido SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00267-00.

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 80 CPTSS para el día 08 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho tiene cita médica programada este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Martha Lucia Poveda Reina.
Demandada: Luis Alfonso Hernandez.
Radicación No.258993105001-2021-00516-00

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 77 CPTSS para el día 11 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho cuenta con comisión de servicios, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Trabajo
Demandante: Sintrapulcar - Cajicá.
Demandadas: Productos Familia S.A., Productos Familia Cajicá S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2021-00337-00

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de Art 80 CPTSS para el día 09 de noviembre y que la misma no se llevara a cabo debido a que la titular del Despacho cuenta con comisión de servicios, por lo que este Despacho dispone;

Se procede a reprogramar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Samuel Ávila Ramos.

Demandado: Productos Familia S.A.S. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2021-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego desistimiento del recurso de apelación por parte del apoderado de la demandada **PRODUCTOS FAMILIA S.A.S.**, pero una vez revisada la audiencia del 13 de octubre de 2022 al minuto 39:13 la apoderada no interpuso recurso alguno, por lo que se dispone:

Una vez notificado el presente auto por estado remítase inmediatamente a fin de que se desate el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Claudia Lorena Cuitiva Flórez.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 10 de octubre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS AGUSTO SUAREZ PINZON** como apoderado de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos German García Talero.

Demandado: Iglesia Misión Carismática Internacional M.C.I.

Radicación No: 258993105001-2022-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

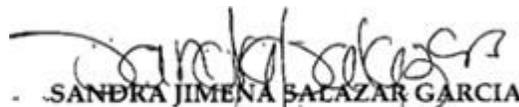
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 06 de octubre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **IGLESIA MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL M.C.I.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Ferrer Jiménez Velandia y Otros.

Demandado: Nexarte Servicios Temporales y Otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00736-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el despacho a resolver escrito allegado por el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el que antepone recurso de **REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto adiado de fecha 06 de octubre de 2022.

Para resolver se considera:

Revisados los argumentos esbozados por el apoderado se tiene que peticona lo siguiente:

(i) La contestación realizada por ALLIANZ SEGUROS S.A. al llamamiento en garantía que



AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Call) - (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No.94a - 55 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

MFRR
Página 7 de 8



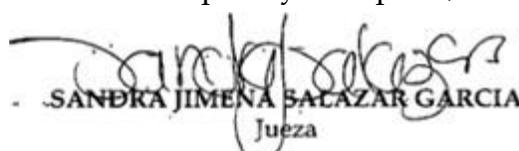
formuló PULPACK S.A.S. y (ii) Se admita el llamamiento en garantía que formuló ALLIANZ SEGUROS S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como coaseguradora de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 021765288.

Frente a la petición primera (i) se tiene que no le asiste razón como quiera que en auto de fecha 01 de septiembre de 2022 se pronunció el despacho de la contestación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y frente a la petición segunda (ii) como quiera que en auto de fecha tal 15 de septiembre de 2022 se pronunció el despacho de la admisión de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, autos que se encuentran debidamente publicado en la plataforma habilitada por la rama judicial para tal fin con anotaciones de estados el primero de fecha 02 de septiembre de 2022 numero 23 y el segundo de fecha 16 de septiembre de 2022 numero 24, se dispone:

PRIMERO: No repone auto ni se concede el recurso de reposición por las razones expuestas.

SEGUNDO: Mantengan las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia esto es el día (23) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las 2:00 de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Manuel Núñez Núñez.

Demandado: Corporación Nuestra IPS

Radicación No: 258993105001-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no han sido notificada la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Hernán Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Catedral de sal de Zipaquirá S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JUAN HERNAN RODRIGUEZ RODRIGEZ** mayor de edad domiciliado en Zipaquirá - Cundinamarca contra la **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A.S. EM** representada legalmente por **YENNY PAEZ SABOGAL** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Merly Johana Torres Santana.

Demandado: Polmip Colombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

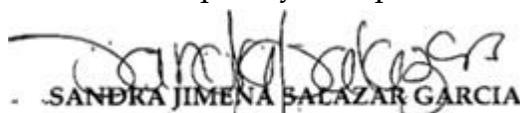
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MERLY JOHANA TORRES SANTANA** mayor de edad domiciliado en cogua - Cundinamarca contra la sociedad **POLMIP COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **ARNULFO CARDENAS ALDANA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Anabeiba Triana Moreno.

Demandada: Agrícola Don Eusebio S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la demandada **AGRÍCOLA DON EUSEBIO S.A.S.**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **AGRÍCOLA DON EUSEBIO S.A.S** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL** dándole aplicación al parágrafo del Art 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **MARIA LEONOR CAMARGO PEREZ** en favor del demandado **CREAR MAS VIDA S.A.S.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$4.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Leonor Camargo Pérez.

Demandado: Crear Mas Vida S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00245-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Fernanda Castañeda Vanegas.

Demandado: Hercilia Urbina Vargas.

Radicación No: 258993105001-2022-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS y Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

Si bien es cierto se evidencia que fue remitida la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado por correo certificado inter-rapidísimo también lo es que no se puede evidenciar si su entrega fue efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA,** para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jairo Alberto Garnica Olaya.

Demandado: Jaime Enrique Garnica Garzón.

Radicación No: 258993105001-2022-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS y Art 25 del CPTSS numeral 10, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omíte indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

CPLSS ART 25 CPTSS:

Numeral 10. La cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Omíte indicar la cuantía estimada dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL,** para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL** en favor del demandante **HECTOR JAIME ACOSTA CUBILLOS**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL** en favor del demandante, **SEGUNDO ARCADIO PALACIOS ALFONSO**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL** en favor del demandante **CARLOS FERNANDO ACOSTA CUBILLOS**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL** en favor del demandante **EDILBERTO FRANCO PACHON**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL** en favor del demandante **LUIS HERNANDO GOMEZ ALVAREZ**.

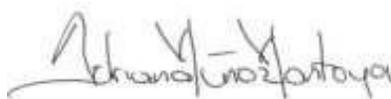
Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL** en favor del demandante **RAFAEL MARIA VELANDIA ROMERO**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL en favor del demandante JAIRO DIAZ GARNICA.

Agencias en derecho primera instancia.....\$1.000.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....\$00.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Segundo Arcadio Palacios Alfonso.

Demandada: Andean Iron Corp Sucursal Colombia en Liquidación.

Radicación No: 258993105001-2020-00100-01

258993105001-2020-00103-01

258993105001-2020-00104-01

258993105001-2020-00106-01

258993105001-2020-00107-01

258993105001-2020-00108-01

258993105001-2020-00109-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nancy Paola Romero Neira.

Demandado: SMI Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NANCY PAOLA ROMERO NEIRA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca contra **SMI COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **JAIME HERNANDEZ RIVILLAS** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **GEORGE ALEXIS GARZON BARRERA** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Alberto Zambrano Garnica.

Demandado: Hato Grande Golf y Tennis Country Club.

Radicación No: 258993105001-2022-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS y Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

Si bien es cierto se evidencia que fue remitida la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado por correo certificado inter-rapidísimo también lo es que no se puede evidenciar si su entrega fue efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **CESAR MAURICIO WIESNER HERNANDEZ,** para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Yina Janneth Quintero González.

Demandado: La Fundación Hato Grande.

Radicación No: 258993105001-2022-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **YINA JANNETH QUINTERO GONZALEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Mosquera – Cundinamarca contra **LA FUNDACION HATO GRANDE** representada legalmente por **JACQUELINE JUANA ANNIE PEREA RONCO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Wilson Mateus Becerra.

Demandado: Transportes Montejo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS y Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

Si bien es cierto se evidencia que fue remitida la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado por correo certificado inter-rapidísimo también lo es que no se puede evidenciar si su entrega fue efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **INGRID LICED ALBA ACEVEDO,** para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Danny Andrey Carreño Manosalva.

Demandada: Bavaria y CIA CSA y Otras.

Radicación No: 258993105001-2018-00504-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la constancia elevada por el notificador del despacho en el que indica que no fueron ingresadas todas las carpetas del expediente a sustanciación y por error ajeno a la voluntad el pasado 13 de octubre de 2022 se profirió auto obedecer y cumplir y se fijó fecha para audiencia, en relación con el Art 285 del CGP, se dispone:

PRIMERA: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 13 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMA** la providencia de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, se dispone:

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **DANNY ANDREY CARREÑO MANOSALVA** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.000.000 en favor de las demandadas **BAVARIA Y CIA S.A. y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Honorarios.

Demandante: Elmer Genier Acosta Hernández.

Demandada: Luna Express S.A.S y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00323-00

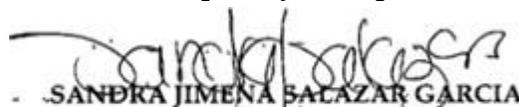
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allegó solicitud de actualización de datos dentro del presente proceso, por parte del apoderado del demandante el Doctor WILLIAN ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ frente a su número actual de tarjeta profesional, como quiera que se reconoció con número de tarjeta profesional temporal y a la fecha ya cuenta con tarjeta profesional de abogado, se dispone:

PRIMERO: Téngase como número de la tarjeta profesional de abogado del apoderado de la demandante N° 392.923 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta la fecha de audiencia esto es el día **SIETE (07) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022)** a la hora judicial de las **DOS (02:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Abdenago Murcia Sánchez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00089-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

En atención al memorial allegado el pasado 24 de octubre de 2022 por parte de la apoderada del demandante Abdenago Murcia Sánchez en el que pone en conocimiento soporte de pago, se dispone:

Poner en conocimiento el memorial allegado por la apoderada del demandante Abdenago Murcia Sánchez a la parte demandante Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL** en favor del demandante **SONIA PATRICIA TAPIAS**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sonia Patricia Tapias.

Demandada: Asociación Hogar Para el Niño Especial.

Radicación No: 258993105001-2021-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

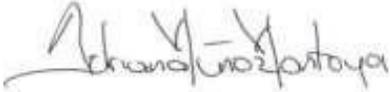
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.</p>  <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en favor del demandante **FLORENTINO ALDANA FLORES**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$300.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Florentino Aldana Flores.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ivan Humberto Bolívar Herrera.

Demandada: Luna Express S.A.S y Otro.

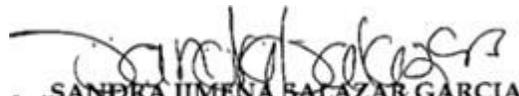
Radicación No: 258993105001-2019-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados, se dispone:

Se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 72 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Diego Alejandro Contreras Vanegas.

Demandada: Corporación Proyectos e Ingeniería.

Radicación No: 258993105001-2022-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 24 de octubre del año dos mil veintidós (2022), se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Gladines del Valle Aponte Cedeño.
Demandadas: Silvia Marina Vargas Peña.
Radicación No : 258993105001-2022-00114-00

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que por error de digitación en auto adiado de fecha 29 de septiembre hogaño se fijo fecha audiencia para el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), este Despacho dispone;

Se procede a aclarar y citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día DIECIOCHO (18) de ENERO del año dos mil veintitres (2023) a la hora judicial de las DOS (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Xander Rolando Caro Cortes.

Demandada: Sociedad Comercial Lucta Colombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Especial de Fuero Sindical, instaurada por **XANDER ROLANDO CARO CORTES** mayor de edad con domicilio en Tocancipá Cundinamarca contra **LUCTA GRANCOLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **ALEJANDRO VARON CAMACHO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: Téngase como parte sindical a **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM" SUBDIRECTIVA TOCANCIPA**, representada legalmente por el señor Héctor Augusto Mateus Olarte y la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, QUIMICA PRODUCTOS QUIMICOS, PETROQUIMICOS POLIMEROS POLIPROPILENOS Y SUS DERIVADOS AGROQUIMICOS AFINES Y SIMILARES "SINTRAPROQUIMPA"** representada legalmente por el señor Milton Garzón, notifíquese por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme a las directrices de la Ley. 2213 de 2022 Acredítese el trámite.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal al demandado, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Acreditado lo ordenado en los numerales 3º y 4º de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en favor del demandante **JAVIER ALEXANDER GÓMEZ RIVERA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.343.726.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.343.726.00

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **JAVIER ALEXANDER GÓMEZ RIVERA** en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$4.700.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Javier Alexander Gómez Rivera.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00150-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

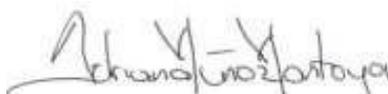
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS LTDA.** en favor de los demandantes **GUILLERMO TORRES CORTES Y LUIS ANGEL ZAPATA ILES.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$100.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Guillermo Torres Cortes y Otro.

Demandada: Compañía Procesadora y Distribuidora de Lácteos LTDA.

Radicación No: 258993105001-2016-00084-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 gcp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Clara María Buitrago Murcia.

Demandada: Ave Colombiana S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00584-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que se allego memorial a este despacho por parte del apoderado de la demandada y como quiera que el proceso se encuentra surtiendo recurso de apelación ante la decisión de instancia en la superioridad como se evidencia su envió con oficio número 1397 de fecha 19 de octubre de 2022 y cotejo de envió de fecha 19 de octubre de 2022, se dispone:

Por secretaria una vez notificada la presente decisión, por anotación de estado remítase inmediatamente el documento referenciado a la Honorable Magistrada **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN** toda vez que se evidencia en consulta de procesos que es el magistrado de conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16613
FECHA DE CONSIGNACION: 06-10-2022
VALOR: \$1.351.430
CONSIGNANTE: Big House Inmobiliaria Propiedad Horizontal S.A.S.
(Nit. 9005766274)
BENEFICIARIO: Jhon Alexander López Cortes.
(C.C. 80542989)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No indica dirección del beneficiario
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Zipaquirá, realizar la respectiva conversión del título a nombre del señor Jhon Alexander López Cortes con C.C. 80542989.

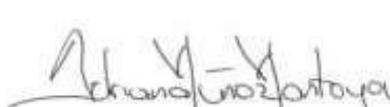
Por secretaria elabórese y envíese el oficio al juzgado mencionado, con el fin de que se realice la conversión del mencionado título.

TREERCERO: Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16614
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197124
FECHA DE CONSIGNACION: 07-10-2022
VALOR: \$81.261
CONSIGNANTE: Flores el Tandil S.A.S.
(Nit. 8001324699)
BENEFICIARIO: David Santiago Urrego Montaña.
(C.C. 1000064187)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16431
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193598
FECHA DE CONSIGNACION: 19-04-2022
VALOR: \$1.093.522
CONSIGNANTE: Cultivos Casablanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Verona del Carmen Méndez García.
(C.C. 1216975404)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se repartió doble vez el pago por consignación de la referencia el cual ya se encontraba radicado bajo el numero 16431, se dispone:

PRIMERO: Suprimir el radicado 16615 y en su lugar continuar con el radicado 16431.

SEGUNDO: Se le reitera el requerimiento realizado en autos de fecha 05 de mayo de 2022, 26 de mayo de 2022 y 09 de junio de 2022 a fin de que dé cumplimiento a lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Se ordena por secretaria notificar el presente auto a la entidad consígnate a fin de que allegue la información requerida únicamente al correo jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16615
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196796
FECHA DE CONSIGNACION: 27-09-2022
VALOR: \$490.176
CONSIGNANTE: Mármoles y Vitrificados Carrara S.A.S.
(Nit. 8000577875)
BENEFICIARIO: Johanna Nayibe Vargas Hernández.
(C.C. 1078346052)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16617
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197299
FECHA DE CONSIGNACION: 21-10-2022
VALOR: \$291.919
CONSIGNANTE: Mármoles y Vitrificados Carrara S.A.S.
(Nit 8000577875)
BENEFICIARIO: Lina María Ariza Latorre.
(C.C. 1075874257)

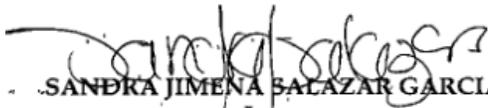
AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16618
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197315
FECHA DE CONSIGNACION: 24-10-2022
VALOR: \$620.957
CONSIGNANTE: Los Amigos de Mechas S.A.S.
(Nit 9014278172)
BENEFICIARIO: Johan Daniel Abril Laverde.
(C.C. 1072717939)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16568
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196488
FECHA DE CONSIGNACION: 07-09-2022
VALOR: \$1.618.898
CONSIGNANTE: Diana Teresa Garzón Castillo.
(C.C. 35422787)
BENEFICIARIO: Cristian Alejandro López Suarez.
(C.C. 1053614606)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16603
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196674
FECHA DE CONSIGNACION: 16-09-2022
VALOR: \$384.745.34
CONSIGNANTE: Alcira Esperanza Moreno Gil.
(C.C. 1075677367)
BENEFICIARIO: Leidy Carolina Flórez Estupiñan.
(C.C. 1075684318)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0310

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196969

FECHA DE CONSIGNACION: 30/09/2022

VALOR: \$548.733

CONSIGNANTE: Alberto Morales Tamara.

(C.C. 19339384).

BENEFICIARIO: Martha Leonor Pimiento Pedraza.

(C.C. 30024898)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196969** a nombre de la señora Martha Leonor Pimiento Pedraza de fechas 30/09/2022 por valor \$548.733 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0311

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195975

FECHA DE CONSIGNACION: 23/08/2022

VALOR: \$169.645

CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411).

BENEFICIARIO: Julián Esteban Romero Castiblanco.

(C.C. 1003879195)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195975** a nombre del señor Julián Esteban Romero Castiblanco de fechas 23/08/2022 por valor \$169.645 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0312

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196742

FECHA DE CONSIGNACION: 22/09/2022

VALOR: \$1.246.467

CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit. 9010892411).

BENEFICIARIO: Yuinys Andrea Viñas Santiago.
(C.C. 1065607744)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196742** a nombre de la señora Yuinys Andrea Viñas Santiago de fechas 22/09/2022 por valor \$1.246.467 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0313

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192292

FECHA DE CONSIGNACION: 31/01/2022

VALOR: \$232.769

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Jaider Alonso Ruada Palmera.

(C.C. 1001823790)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000192292** a nombre del señor Jaider Alonso Ruada Palmera de fechas 31/01/2022 por valor \$232.769 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0314

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196738

FECHA DE CONSIGNACION: 22/09/2022

VALOR: \$261.118

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Deivy Conal Rodríguez Prada.

(C.C. 1075686120)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196738** a nombre del señor Deivy Conal Rodríguez Prada de fechas 22/09/2022 por valor \$261.118 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0315

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196423

FECHA DE CONSIGNACION: 05/09/2022

VALOR: \$122.468

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Deiber Estid Laiton Valencia.

(C.C. 1007729105)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196423** a nombre del señor Deiber Estid Laiton Valencia de fechas 05/09/2022 por valor \$122.468 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0317

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197037

FECHA DE CONSIGNACION: 05/10/2022

VALOR: \$6.321.464

CONSIGNANTE: Sociedad Minera Rodríguez LTDA.
(Nit. 8320115164).

BENEFICIARIO: Chayanne Alejandro Rodríguez Rodríguez.
(C.C. 1075661576)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197037** a nombre del señor Chayanne Alejandro Rodríguez Rodríguez de fechas 05/10/2022 por valor \$6.321.464 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0318

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197121

FECHA DE CONSIGNACION: 07/10/2022

VALOR: \$92.866

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Luis Enrique Barrios Jerez.

(C.C. 1081922699)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197121** a nombre del señor Luis Enrique Barrios Jerez de fechas 07/10/2022 por valor \$92.866 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0319

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197040

FECHA DE CONSIGNACION: 05/10/2022

VALOR: \$47.991

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.

(Nit. 8604026187).

BENEFICIARIO: Andres Felipe Valero Infante.

(C.C. 1149455044)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197040** a nombre del señor Andres Felipe Valero Infante de fechas 05/10/2022 por valor \$47.991 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0321

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196699

FECHA DE CONSIGNACION: 20/09/2022

VALOR: \$219.808

CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411).

BENEFICIARIO: Andres Manuel Álvarez Hernández.

(C.C. 1054095236)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196699** a nombre del señor Andres Manuel Álvarez Hernández de fechas 20/09/2022 por valor \$219.808 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0322

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196035

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$1.194.328

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Lina María Guerrero Reyes.
(C.C. 1007565402)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 24 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196035** a nombre de la señora Lina María Guerrero Reyes de fechas 24/08/2022 por valor \$1.194.328 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0289

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196606

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$86.877

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Jean Carlos Montero Márquez.

(C.C. 1003265341)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196606** a nombre del señor Jean Carlos Montero Márquez de fecha 13/09/2022 por valor \$86.877 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 29 DE HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA